



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 03 ABR. 2019

OFICIO N° 525 -2019-MTPE/1

Señor  
**Z. REYMUNDO LAPA INGA**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Congreso de la República  
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar  
Lima. -



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR

Referencia : Oficio N° 136/2018-2019/CTSS-CR-(po.)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR, que propone autorizar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a realizar el allanamiento en los procesos judiciales, que en representación del Estado peruano mantengan con los pensionistas y jubilados del Decreto Ley N° 19990 y de la Ley N° 20530.

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 743-2019-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento que atiende lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
**SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO**  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría Técnica

Fecha 8/4/19



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 43-2019-MTPE/4/8

**PARA :** SANDRA WENDOLYNE ELÍAS RODRÍGUEZ  
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR, "Ley que faculta a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del Régimen Pensionario establecido por el Decreto Ley 19990".

**REF. :** a) Oficio N° 164-SG-ESSALUD-2019  
b) Oficio N° 136/2018-2019/CTSS-CR- (po.)  
c) Hoja de Ruta N° E-39602-2019

**FECHA :** 25 MAR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con Oficio N° 136/2018-2019/CTSS-CR-(po.) el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se sirva emitir opinión técnica respecto a la propuesta normativa denominada "Ley que faculta a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del Régimen Pensionario establecido por el Decreto Ley 1990" – Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR.
- 1.2 Mediante Oficio N° 475-2019-MTPE/4, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), se sirva emitir opinión y remita los actuados, con el propósito de brindar pronta atención al requerimiento del Congreso de la República.
- 1.3 A través del Informe N° 78-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2019 el Gerente de Asuntos Jurídicos de ESSALUD emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR, documento que fue derivado a la Gerencia General de ESSALUD a través de la Carta N° 973-GCAJ-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de la referida entidad.
- 1.4 Mediante Carta N° 566-GG-ESSALUD-2019 el Gerente General de ESSALUD deriva a la Secretaría General, el informe elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a efecto de dar atención a lo solicitado por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 1.5 A través del Oficio N° 164-SG-ESSALUD-2019 el Secretario General de ESSALUD remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la opinión emitida sobre el Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1171, que modifica la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y establece la realización de estudios actuariales en el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria.

## III. ANÁLISIS

### 3.1. Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1.1 De acuerdo al artículo 5 de la LOF, el MTPE es un organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.1.2 En atención a lo establecido en el artículo 23 del ROF del MTPE, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en el órgano de administración interna, responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio.
- 3.1.3 Conforme al literal d) del artículo 24 del ROF, una de las funciones de esta oficina es emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y Órganos del Ministerio, en los casos que corresponda. Por tanto, corresponde emitir opinión legal al Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR, teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.

### 3.2. Opinión técnica de ESSALUD

- 3.2.1. Mediante Informe N° 78-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2019 la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ESSALUD emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR "Ley que faculta a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del Régimen Pensionario establecido por el Decreto Ley 19990".

### 3.3. Cuestiones previas

- 3.3.1. A través de los Proyectos de Ley N°1449/2016-CR, 1995-2017-CR y 3367-2018-PE se busca dar celeridad a los procesos judiciales en trámite a favor de los jubilados, a saber:

Proyecto de Ley	Denominación	Presentado por
1449/2016-CR	Ley de celeridad en los procesos en materia de seguridad social (Pensiones y prestaciones de salud).	Acción Popular
1995/2017-CR	Ley que autoriza a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que se allane o desista de toda demanda, proceso judicial en trámite y procedimiento administrativo a favor de los jubilados.	Célula Parlamentaria Aprista



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3367/2018-pe	Autorizar a la Oficina de Normalización Previsional a conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del Decreto Ley 19990.	Poder Ejecutivo
--------------	--	-----------------

3.3.2. Al respecto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha considerado que dada la *identidad de la materia de los proyectos de ley, se acumulan en un mismo Dictamen*; el mismo que aprueba por unanimidad el texto sustitutorio del Proyecto de Ley que contiene los aportes y comentarios recibidos a aquellas propuestas citadas en el cuadro que antecede<sup>1</sup>.

#### 3.4. Sobre el Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR

3.4.1. El Proyecto de Ley bajo comentario tiene por objeto facultar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) *para conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del régimen pensionario establecido por el Decreto Ley N° 19990*; precisando los criterios de allanamiento respecto de los cuales la ONP se allana en los procesos judiciales que se encuentren en trámite y/o que se inicien a partir de la vigencia de la propuesta normativa, en base a la jurisprudencia o doctrina jurisprudencial.

3.4.2. De acuerdo a lo desarrollado en la Exposición de Motivos, se busca dotar a la ONP de mecanismos ágiles que permitan concluir de manera rápida un proceso judicial, para disminuir la carga histórica así como, disminuir el ingreso de nuevos procesos judiciales aplicando criterios para el allanamiento.

3.4.3. Respecto al Análisis Costo – Beneficio, debe indicarse que el mismo solo analiza aquellos procesos judiciales correspondientes al régimen del Decreto Ley N° 19990, considerando como población beneficiaria ascendente a 12,592 personas; no habiéndose desarrollado debidamente el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional<sup>2</sup>.

3.4.4. Con relación al Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR, a través de su Informe N° 78-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ESSALUD ha considerado que el mismo resulta viable con observaciones en tanto que no se ha considerado lo siguiente:

(...) en caso se aprobara el citado Proyecto de Ley, se podría afectar los fondos y reservas de la seguridad social pues, el permitir a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) allanarse a las pretensiones sobre materia pensionaria en procesos que aún se encuentran en trámite, supondría reconocer la incorporación de nuevos pensionistas al sistema previsional, lo cual implicaría el otorgamiento de prestaciones de salud y prestaciones económicas por parte del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, que no fueron consideradas en el presupuesto institucional; repercusión que no ha sido analizada en el citado Proyecto de Ley.

En ese sentido, somos de la opinión que la propuesta normativa podría afectar la sostenibilidad económica y financiera de la institución, por lo que correspondería que previamente se realice un estudio actuarial a fin de conocer la repercusión económica de la propuesta.

(...) de efectuarse una conclusión anticipada de dichos procesos al amparo de esta habilitación legal, se afectarían los fondos intangibles de la seguridad social.

<sup>1</sup> Dictamen aprobatorio de fecha 30 de noviembre de 2018.

<sup>2</sup> Exposición de motivos que corresponde al proyecto de Ley propuesto por el Poder Ejecutivo.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

#### CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR es viable con observaciones, dado que de aprobarse, podría afectar los fondos y reservas intangibles de la seguridad social, ante el ingreso no previsto presupuestalmente de nuevos pensionistas, que supone el otorgamiento de prestaciones de salud y prestaciones económicas por parte del Régimen Contributivo de la Seguridad Social.

- 3.4.5. Lo expuesto por ESSALUD se condice con lo prescrito en el último párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1171, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y establece la realización de estudios actuariales en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud:

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

(...)

Asimismo, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera del fondo de la seguridad social en salud y permitir la atención oportuna y de calidad de los asegurados, ESSALUD realiza estudios actuariales bianuales, los cuales son remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 3.4.6. Conforme lo expuesto por ESSALUD, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que el Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR resulta viable con observaciones, en tanto que no se ha evaluado la repercusión del reconocimiento de nuevos pensionistas del Decreto Ley N° 19990, y su implicancia con el otorgamiento de prestaciones de salud y prestaciones económicas por parte del Régimen Contributivo de la Seguridad Social.

- 3.5. **Texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR de fecha 14 de marzo de 2019**

- 3.5.1. De la revisión al Expediente Virtual Parlamentario del proyecto de Ley bajo comentario<sup>3</sup>, se ha evidenciado la publicación de un nuevo Texto Sustitutorio que ha incorporado la siguiente Disposición Complementaria Final:

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**SEGUNDA.** El Reglamento establecerá los criterios para el allanamiento, la conciliación, el desistimiento o la transacción en los procesos judiciales que resulten aplicables a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530.

- 3.5.2. Sobre el particular, es preciso señalar que no se evidencia haber efectuado un análisis para la incorporación de criterios particulares a ser aplicados al régimen del Decreto Ley N° 20530; no habiendo cuantificado el volumen de procesos judiciales en trámite a los que se aplicará la propuesta normativa; máxime si dicho análisis resulta relevante y concuerda con la observación efectuada al Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR, respecto del otorgamiento de prestaciones de salud y prestaciones económicas que deberá asumir ESSALUD, una vez se dé inicio a la ejecución de la propuesta normativa.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

En atención a lo expuesto en el presente informe y a la opinión emitida por ESSALUD a través del Oficio N° 140-SG-ESSALUD-2019, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto

<sup>3</sup> Texto que forma parte del Expediente Virtual Parlamentario del Proyecto de Ley N° 03728/2018-CR, que se puede visualizar en: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Texto\\_Sustitutorio/Proyectos\\_de\\_Ley/TS0144920190314.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Texto_Sustitutorio/Proyectos_de_Ley/TS0144920190314.pdf)



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

de Ley N° 3728/2018-CR "Ley que faculta a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del Régimen Pensionario establecido por el Decreto Ley N° 19990", resulta viable con observaciones.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. El Proyecto de Ley N° 3728/2018-CR debe contener en la Exposición de Motivos, la evaluación de impacto de la aprobación de la norma en el otorgamiento de prestaciones de salud y prestaciones económicas, respecto de aquellos pensionistas del Decreto Ley N° 19990.
- 5.2. Se requiere un análisis detallado de los criterios que serán considerados respecto a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y su impacto en el otorgamiento de las pensiones, así como en el otorgamiento de prestaciones de salud y prestaciones económicas, derivados de dicho reconocimiento.

Atentamente,

Katia Elizabeth Casaverde Cerralta  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima,

25 MAR. 2019

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del MTPE, para sus efectos.

Atentamente,

SANDRA WENDOLYNE ELÍAS RODRÍGUEZ  
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

